

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2018-00730-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la curadora ad litem del demandado Iakimenko Viacheslav y de las personas indeterminadas contestó la demanda.

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL: De ser legales y procedentes las aportadas con la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL: señala la hora de **las 9:30 de la mañana, del día siete del mes de diciembre de 2021**, para llevar a cabo la inspección judicial por intervención del perito especializado, sobre el vehículo identificado con placa No. BCU-995, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación de la valla en el mismo.

Así las cosas, se requiere al extremo activo para que con antelación a la diligencia aquí ordenada allegue el experticia técnico del perito que intervendrá en la inspección.

2.1.3. Testimoniales: Citar a la señora Paola Munevar y Gabriel Munevar, con el fin de que rinda declaración sobre los hechos que le consten en el presente asunto, en la fecha que se señalará más adelante en que se realizará la diligencia prevista en el Art.392 del C.G. del P. La parte demandante tiene la carga de gestionar la comparecencia de la testigo.

2.2. DEMANDADO:

2.2.1. DOCUMENTAL: De ser legales y procedentes las aportadas con la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

TERCERO: Convocar audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos del artículo 392 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de **las 9:30 del día nueve (9) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).**

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

La presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá

de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 ibídem, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día tres (3) de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° **112** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

b7ef04a3cc78252bd96692a8228ebed764c45b29a6d72fcaa3ebc7d00866a171

Documento generado en 02/11/2021 12:44:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>